

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 —
 Trimestre 100 —
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 116

Lunes 24 de mayo de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Juez de Paz de Marzales

Valladolid, 17 de mayo de 1965.—El secretario de gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

1.678

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

Don Jesús Pérez García, de Mayorga de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada

preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mayorga de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.085).

Valladolid, 30 de abril de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.489—1.303

Don Isaías Escobar Miguel, de Mayorga de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mayorga de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.088).

Valladolid, 30 de abril de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.490—1.304

Doña Lorenza Fernández Polo, de Mayorga de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mayorga de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el

expediente de referencia (I. número 4.087).

Valladolid, 30 de abril de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.491—1.305

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José Cela Fernández, de Mayorga de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mayorga de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.086).

Valladolid, 30 de abril de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.492—1.306

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENSALDAÑA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones los siguientes padrones de exacciones:

Tasa de desagüe de canalones. De rodaje de carruajes. Tránsito de animales por la vía pública. Con fines no fiscales, sobre perros. Sobre entrada de vehículos en los domicilios particulares y prestación personal.

Fuensaldaña, 21 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

1.696—1.307

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 40 de 1965, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad, seguidos entre partes, de una, como demandante, por el Banco Central, S. A., con domicilio en Madrid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Daniel Zuluaga y Rodríguez de Cella, y de otra, como demandados, por don José, don Mariano y don Angel Domingo Velasco, mayores de edad y vecinos de Valladolid, representados por el procurador don José María Stampa Ferrer y defendidos por el letrado don Antonio Allué Sainz, y don David Domingo Rojo, fallecido, y don Manuel Domingo Velasco, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados personados contra la sentencia que, con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada, que en catorce de enero último dictó el señor juez de primera instancia del número dos de los de esta capital, en los autos origen del presente rollo, debemos absolver y absolvemos a los demandados de la pretensión resolutoria de contrato de arrendamiento urbano, deducida por el Banco Central, S. A., imponemos a esta entidad las costas de la primera instancia del juicio, y no hacemos declaración especial sobre las de la alzada. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia por la incomparecencia, ante esta Superioridad, del demandado y apelado don Manuel Domingo Velasco, y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Jesús Humanes López.

1.695—1.308

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 187 de 1964 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, aparece la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de retracto procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos entre partes, de la una y como demandante y apelado, don Cirilo de Frutos Delgado, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Peñafiel, que ha estado representado por el procurador don Adolfo Nieto García, y dirigido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros; y de la otra, como demandados y apelantes, don Tomás de Frutos Martín y su esposa doña Amelia Bonis Díez, industriales, don Antolín Lázaro Rodríguez, don Paulino Redondo Redondo, labradores, vecinos de Peñafiel, representados por el procurador don Federico J. López Ruiz y dirigidos por el letrado don José María Aza Moral; y como demandados apelados doña María Gloria Redondo Platero, D.ª M.ª Milagros Melero Gil, sin profesión especial, casadas y vecinas de Peñafiel, y cuantas personas pudieran tener interés en el litigio, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre retracto de colindantes de fincas rústicas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Primero. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al retracto de las cinco fincas rústicas cuya situación, superficie y linderos, se describen con los números uno, dos, cuatro, catorce y dieciocho en el hecho primero de la demanda originaria del proceso al que este recurso se contrae (coincidentes con las que en iguales cardinales se describen en la escritura pública de compra venta

reseñada en el apartado a) del primer Considerando de esta sentencia, las cuales fueron compradas por el demandado don Tomás de Frutos Martín para su sociedad conyugal, a doña María Platero Redondo, en escritura pública otorgada en Peñafiel el 17 de enero de 1964 y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos al repetido don Tomás de Frutos Martín, a que, dentro de tercero día y, bajo apercibimiento de ser otorgadas de oficio y a su costa, otorgue a favor de don Cirilo de Frutos Delgado la correspondiente escritura pública de venta por el precio señalado a cada una de ellas en la escritura indicada, coincidente con el que se indica en la demanda, que en total asciende a doce mil pesetas, recibiendo al susodicho vendedor el precio indicado y los gastos de legítimo abono, y condenamos a doña Amelia Bonis Díez a que consienta la enajenación.—Segundo. Declaramos que por tener su origen el derecho de retracto que asiste a don Cirilo de Frutos Delgado en la venta efectuada por doña María Platero Redondo a don Tomás de Frutos Martín, las sucesivas enajenaciones que de las fincas a que damos lugar al retracto, este comprador haya efectuado a favor de terceras personas y concretamente la otorgada en escritura de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a favor de don Paulino Redondo Redondo y don Antolín Lázaro Rodríguez, así como las que con posterioridad se hubiesen causado, no pueden perjudicar el derecho de retracto que asiste al señor Frutos Delgado, quedando las expresadas enajenaciones rescindidas y sin valor legal, y condenamos a don Tomás de Frutos Martín, a don Antolín Lázaro Rodríguez y a don Paulino Redondo Redondo, y a los sucesivos compradores desconocidos, a que tengan los contratos mencionados por rescindidos y sin valor legal alguno.—Tercero. No ha lugar a declarar la nulidad de las inscripciones que el actor postula en el suplico de la ampliación de la demanda, ni a admitir la impugnación de la prueba documental que la parte demandada articuló, en el proceso originario de este recurso, durante el período de proposición y práctica de prueba, y en consecuencia declaramos válida la prueba de referencia. Cuarto. Absolvemos libremente a los demandados en la litis de cuantas restantes pretensiones se postulan en el suplico de la demanda y en el de la ampliación de la misma y, en su virtud, no ha lugar a decretar el retracto de la finca descrita bajo el número once del antecedente primero expositivo de la escritura pública de compraventa otorgada el 17 de enero de

1964, coincidente con la que bajo igual cardinal se describe en el hecho primero de la demanda.—Quinto. Revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente, la confirmamos en lo demás y no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Vicente Tejedo Cañada.

1.667—1.309

**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos y accidentalmente de este del número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos con el número 62 de 1965, de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y su partido, los autos declarativos de menor cuantía número 62 de 1965, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Teodomiro Valentín Lajo, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Salvador, número 7, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado don Eduardo Barco Badaya, y de la otra, como demandados, doña María Luisa Pastor Pintado y su esposo don Francisco de Paz García, mayores de edad y con residencia desconocida, y por su incomparecencia en los autos, en situación de rebeldía, sobre compensación de deuda, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Teodomiro Valentín Lajo, contra doña María Luisa Pastor Pintado y don Francisco de Paz García, debo declarar y declaro compensadas las deudas de noventa y dos mil cincuenta y una pesetas, con cincuenta y dos céntimos, que mutuamente tienen demandante y demandados, referentes al vencimiento de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

quedando extinguidas ambas, y condenar a los demandados a que otorguen a costa del actor escritura pública de carta de pago del 4.º plazo del precio de la compraventa de los pisos o viviendas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, señaladas con la letra A), de la casa sita en esta ciudad, en la calle de Comunidades, número 5, y con expresa imposición a los propios demandados de la totalidad de costas causadas en autos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía doña María Luisa Pastor Pintado y su esposo don Francisco de Paz García, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Angel Mingo.

1.686—1.310

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, con el número 168 de 1965, a instancia de doña Ursula Franco de Diego, domiciliada en esta capital, para inmatricular, en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca:

“Casa de rudimentaria construcción en una sola planta, con terreno anejo, ocupando todo ello unos 160 metros cuadrados, con fachada a la calle Pilarica, número 32 actual (antes Federico García, 38); lindando, actualmente, al Este, con la 34 de dicha calle de Pilarica, propiedad de los hijos de doña Josefa Escobar; al Sur, con corrales de la casa número 41 de la calle Angel García, de don Zacarías Valle; al Oeste, la número 30 de la calle Pilarica, de don Gerardo Garrido, y al Norte, con calle Pilarica”.

La adquirió la solicitante en 29 de mayo de 1941 por fallecimiento de su tío don Cipriano Franco León, quien a su vez la había adquirido de don Angel García, en documento privado de 1 de septiembre de 1899.

En cuyo expediente se ha acordado convocar, como, lo hago por el presente, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de diez días, comparezcan a alegar lo que a su derecho crean conveniente.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Alvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

1.697—1.311

ANUNCIOS OFICIALES**Regimiento Artillería núm. 47****SUBASTA DE GANADO**

A las once horas del día 29 del presente mes se celebrará la subasta pública de una mula de desecho, en el cuartel del Marqués de la Ensenada, que ocupa este Regimiento.

Medina del Campo, 20 de mayo de 1965.—El coronel, Manuel Morán.

1.687—1.312

**Recaudación Municipal del Ayuntamiento
de Cabezón de Pisuerga**

ANUNCIO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Andrés Velicia de los Ríos, recaudador municipal del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Municipio por el concepto de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de los ejercicios de 1958 al 1964, ambos inclusive, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes embargados que a continuación se describen; cuyo acto se verificará el día 7 de julio próximo, a las once horas, bajo la presidencia del señor juez de paz, en el local del Juzgado.

Lo que hago público y sirva de notificación a los deudores por ser de domicilio ignorado, según lo dispone el apartado 4 del artículo 104 del referido Estatuto, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento del artículo 105 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Deudor, herederos de Román Alonso.

Una tierra en el término de Cabezón de Pisuerga, al pago de la Valdeñaña, polígonos 3-4-5, parcela 138 del Catastro, de cabida 87-26 áreas; linda Norte, con parcela 133, de Ventura Revilla Gala; Este, la 139, de herederos de Julio de la Red González; Sur, carretera de Valladolid a Valoria, y Oeste, la 232, de Juan Riego de la Torre. Valorada para la subasta en 3.263,60 pesetas.

Deudor, don Isidoro Baza Castañón.

Una viña en citado término, al pago de Pelao, polígono 24, parcela

31 del Catastro, de cabida 14-09 áreas; linda Norte, parcela 35, de Mateo Páramio García; Este, la 29, de Jacinto Garrido del Val; Sur, la 56 de Máximo Dávila Ellices, y Oeste, la 32, de Juventino Martín Merino. Valorada para la subasta en 1.510,40 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de la Gatona, polígono 38, parcela 227 del Catastro, de cabida 74-11 áreas; linda Norte, parcela 225, de Angeles Garrido del Val; Este, la 226, de Aurelio Nieto Pérez; Sur, la 224, de Isaac Baroque Manso, y Oeste, con la anterior. Valorada para la subasta en 1.363,60 pesetas.

Deudor, don Telesforo Fernández Mallo.

Una tierra en citado término, al pago de Ladera, polígonos 3-4-5, parcela 24 del Catastro, de cabida 72-71 áreas; linda Norte, parcela 25, de Sinforosa Revilla López; Este, la 26, de Isidoro Baroque Manso (hijo); Sur, la 214, del Ayuntamiento, y Oeste, la 22, de Donato Franco Yagüe. Valorada para la subasta en 756,40 pesetas.

Otra tierra al mismo pago y polígono, parcela 29, de cabida 58-17 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con parcela 214, del Ayuntamiento. Valorada para la subasta en 605 pesetas.

Deudor, don Isidro Gallardo Puebla.

Una tierra en citado término, al pago de Parráez, polígono 27, parcela 1 del Catastro, de cabida 27-12 áreas; linda Norte, camino de Cabezón a Cigales; Este, Canal de Castilla; Sur, Obras Públicas, y Oeste, la 2, de Víctor Garrido del Val. Valorada para la subasta en 792 pesetas.

Otra tierra en citado término, al pago de Valdecuadros, polígono 46, parcela 85, de cabida 84-20 áreas; linda Norte, la 84, de Justo Alvaro Calleja; Este, la 112, del Ayuntamiento; Sur, la 86, de Felipe Garzo y Arturo Salinas. Valorada para la subasta en 875,60 pesetas.

Deudor, herederos de Basilio González López.

Una tierra en citado término, al pago de Solana, polígono 42, parcela 88 del Catastro, de cabida 1-18-16 hectáreas; linda Norte, la 210, de Ezequiel Garrido del Val; Este, la 237, del Ayuntamiento; Sur, la 87, de José María Solano y Adán, y Oeste, la 90, de Donaciano Velasco Muñoz. Valorada para la subasta en 1.228,80 pesetas.

Deudor, don Marcelino Pérez Fernández.

Otra tierra en citado término, al pago de Cotarro Esquilas, polígono 42, parcela 207 del Catastro, de cabida 1-77-23 hectáreas; linda Norte, la 192, de Valeriano González Matallana; Este, la 206, de Moisés de Ara Pagola; Sur, la 205, de Marcelino Pérez Fer-

nández, y Oeste, la 207, del mismo. Valorada para la subasta en 1.843,20 pesetas.

Otra tierra en citado término, al mismo pago y polígono, parcela 214, de cabida 73-85 áreas; linda Norte, la 191, de Rosario y Pilar Jado Canales; Este, la 215, de Donaciano Velasco Muñoz; Sur y Oeste, con las 205 y 207, del deudor. Valorada para la subasta en 1.768 pesetas.

Deudor, don Ignacio Sanz San José.

Otra tierra en citado término, al pago de Boticaria, polígono 38, parcela 175, de cabida 1-18-57 hectáreas; linda Norte, la 178, de herederos de Julio de la Red González; Este, la 177, de Honorio Villate Cantero; Sur, la 221, de Víctor Pérez Arias, y Oeste, la 172, de Crescencia González Matallana. Valorada para la subasta en 1.233,20 pesetas.

Deudor, don Anacleto de la Torre Platero.

Otra tierra en citado término, al pago Sombria, polígono, 34, parcela 23, de cabida 1-15-35 hectáreas; linda Norte, la 24, de Ventura Revilla Gala; Este, la 25, de Amalio García Sobrino; Sur y Oeste, las 62 y 22, de Fábrica Nacional. Valorada para la subasta en 1.199,60 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran por lo menos los dos tercios del importe de la valoración.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en sucaso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que por no existir inscritos títulos de dominio el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la escritura de venta.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación del inmueble.

6.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

7.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Cabezón de Pisuerga, 7 de mayo de 1965.—El recaudador, Andrés Velicia de los Ríos.

1.563